



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Ministerial

Nº 107-2024-MINEM/DM

Lima, 15 MAR. 2024

**VISTOS:** El Informe Nº 002-2024-MINEM/DGEE-LVL-CEZ-JCG de la Dirección General de Eficiencia Energética; el Informe Nº 088-2024-MINEM/OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional y el Informe Nº 030-2024-MINEM/OGPP-OPPIC de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 0275-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 43 concordante con el artículo 188 establece que el Estado es uno e indivisible, su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes; y que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, Ley Nº 29158), establece que, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el literal a) del numeral 1 del artículo 23 de la citada Ley establece que son funciones generales de los Ministerios: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley Nº 30705), establece como competencia exclusiva del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) el diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, el numeral 8.7 del artículo 8 de la Ley Nº 30705, establece que el MINEM tiene, entre otras funciones, promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas de las empresas del sector con la sociedad civil o población involucrada con el desarrollo de sus actividades;



Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM (en adelante, Decreto Supremo N° 054-2018-PCM), disponen que los grupos de trabajo, son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que, los grupos de trabajo pueden ser sectoriales y multisectoriales y se aprueban mediante resolución del ministerio del cual depende el citado grupo de trabajo; asimismo, pueden participar en calidad de integrantes del grupo de trabajo representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad; así como, representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto del Grupo de Trabajo;

Que, el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM señala que los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia;

Que, en virtud a lo señalado en los párrafos precedentes, el MINEM a través de su Dirección General de Eficiencia Energética, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, (en adelante, ROF del MINEM), establece que, es el órgano de línea encargado de proponer y evaluar la política de eficiencia energética y las energías renovables no convencionales, promover la formación de una cultura de uso racional y eficiente de la energía, así como, de conducir la planificación energética. Asimismo, es la encargada de proponer y expedir según sea el caso, la normatividad necesaria en el ámbito de su competencia;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 89 del ROF del MINEM, señala que, la Dirección General de Eficiencia Energética tiene entre sus funciones proponer la política del sector energético en concordancia con las políticas de desarrollo nacional; asimismo, proponer la política de eficiencia energética, que incluya las medidas promocionales y regulatorias que sean necesarias en relación a la producción, transporte, transformación, distribución, comercialización de los recursos energéticos y el consumo en los sectores residencial, productivo, servicios, público y transporte; así como de las energías renovables; así como, formular y proponer normas técnico legales relacionadas con el ámbito de su competencia;





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Ministerial

N° 107-2024-MINEM/DM

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (en adelante, Decreto Legislativo N° 1088), se creó el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico como conjunto articulado e integrado de órganos, subsistemas y relaciones funcionales cuya finalidad es coordinar y viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país;

Que, el sub numeral 2 del numeral I del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1088, establece como función general del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) apoyar al Presidente del Consejo de Ministros en el cumplimiento de la función de coordinación de la planificación estratégica concertada en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, según lo establecido por el inciso 11 del artículo 19 de la Ley N° 29158; y, en consecuencia, formular y actualizar el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, mediante la coordinación multisectorial, interinstitucional e intergubernamental, según las reglas establecidas por la directiva respectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM se aprobó la Política Energética Nacional del Perú 2010 - 2040, la cual establece lineamientos que permiten satisfacer la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, y promover el desarrollo sostenible; teniendo entre otros objetivos, el acceso universal al suministro energético, así como el desarrollo de la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 242-2019-MINEM/DM, el MINEM aprobó la Política Energética Nacional del Perú 2010-20400, la misma que será actualizada conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, se aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050; estableciendo en su Primera Disposición Complementaria Final que los sectores validan los indicadores y metas de los Objetivos Nacionales, y culminan la formulación de indicadores y metas de los Objetivos Específicos y Acciones Estratégicas del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, bajo la coordinación y orientación del CEPLAN;

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2023-PCM se actualiza el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, aprobado por Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, el cual proyecta una imagen al 2050 de las actividades energéticas;



Que, bajo ese contexto, la Dirección General de Eficiencia Energética, señala que, el desarrollo de la Política Energética Nacional comprende diversas fuentes energéticas, relacionadas a las actividades de electricidad e hidrocarburos en las que se realizan exploración, explotación, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y usos de diversas fuentes energéticas, con la finalidad de atender las necesidades de la población, puesto que la energía es un elemento clave para el desarrollo nacional, requiriendo políticas que aseguren su uso eficiente, seguro y sostenible en toda la cadena de actividades;

Que, mediante Informe N° 002-2023-MINEM/DGEE-LVL-CEZ-JCG, la Dirección General de Eficiencia Energética sustenta la creación del Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal para la elaboración de una nueva Política Energética Nacional al 2050, contando con el apoyo de las diferentes unidades orgánicas del MINEM, que deberán comprender temas como: i) la reducción de importaciones de petróleo y sus derivados, y reforzar el aprovechamiento de los recursos nacionales con el fin de fortalecer la seguridad energética del país; ii) continuar con la masificación del gas natural para aportar a la seguridad energética mediante el uso de recursos energéticos nacionales y la transición a energéticos y tecnologías más limpias; iii) la diversificación de la matriz energética, introduciendo mayor uso de los recursos renovables en el país; de esta manera, el costo de electricidad será más competitivo para electrificar la economía; iv) la exportación del hidrógeno verde para generación de divisas y oportunidad de desarrollo estratégico para el país; v) el desarrollo de sistemas de almacenamiento de energía para gestionar fluctuaciones de oferta y demanda eléctrica del SEIN o mejorar la capacidad operativa de sistemas aislados, lo que permitirá maximizar el aprovechamiento de las fuentes alternativas y mejorará la confiabilidad del servicio energético; y vi) desarrollo de redes eléctricas inteligentes para coadyuvar al uso eficiente de la energía y la transición energética, y de esta manera también al acceso universal de la energía;

Que, mediante Informe N° 030-2024-MINEM/OGPP-OPPIC, la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que, es accesible la creación del Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, puesto que se va a encargar del proceso de formulación de la Política Energética Nacional al 2050, conforme a las disposiciones metodológicas del CEPLAN;

Que, con Informe N° 088-2024-MINEM/OGPP-ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, considera viable la creación del citado Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, al encontrarse acorde a los Lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Ministerial

N° 107-2024-MINEM/DM

Que, contando con la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0275-2024-MINEM/OGAJ, corresponde emitir el acto resolutivo que crea el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal del sector energía y minas, con el objeto de diseñar y formular la propuesta de Política Energética Nacional al 2050, puesto que el mismo permitirá viabilizar los proyectos de la política energética;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y, el Decreto Supremo N° 103-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo**

Créase el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal del sector energía y minas, para diseñar y formular la propuesta de Política Energética Nacional al 2050.

**Artículo 2.- Objeto**

El Grupo de Trabajo Sectorial tiene por objeto diseñar y formular la Política Energética Nacional al 2050, a fin de asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos.

**Artículo 3.- Conformación del Grupo de Trabajo**

3.1 El Grupo de Trabajo está conformado por:

- a) El/La Ministro/a de Energía y Minas o su representante
- b) El/La Viceministro/a de Electricidad o su representante.
- c) El/La Viceministro/a de Hidrocarburos o su representante.
- d) Un/a (1) representante de la Dirección General de Eficiencia Energética.
- e) Un/a (1) representante de la Dirección General de Electricidad.
- f) Un/a (1) representante de la Dirección General de Electrificación Rural.



- g) Un/a (1) representante de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad.
- h) Un/a (1) representante de la Dirección General de Hidrocarburos.
- i) Un/a (1) representante de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.
- j) Un/a (1) representante de la Oficina General de Gestión Social.
- k) Un/a (1) representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

3.2 Los/las integrantes del Grupo de Trabajo cuentan con un/a representante titular y un/a alterno/a, los/las mismos/as que deben contar con capacidad de decisión.

3.3 Los/las integrantes del Grupo de Trabajo ejercen sus funciones ad honórem.

#### **Artículo 4.- Funciones del Grupo de Trabajo**

4.1 El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar el Plan de Trabajo para la formulación de la Política Energética Nacional al 2050.
- b) Diseñar y formular la propuesta de Política Energética Nacional al 2050, siendo responsables, en el marco de sus competencias, de la validez técnica y la viabilidad de las propuestas de objetivos prioritarios, lineamientos, servicios y estándares propuestos.
- c) Realizar las coordinaciones con los diversos sectores involucrados en la formulación de la Política Energética Nacional al 2050.

4.2 Las sesiones del Grupo de Trabajo pueden realizarse de manera presencial o virtual, utilizando para este caso herramientas de tecnologías de la información.

4.3 El Grupo de Trabajo emite un informe final que comprenda la descripción de las acciones y propuestas acordadas, a fin de ser remitidas a los órganos competentes responsables de su ejecución.

#### **Artículo 5.- Designación de representantes**

5.1 Los integrantes que conforman el Grupo de Trabajo, detallados en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, designan a sus representantes titulares y alternos, mediante documento escrito dirigido a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación de la presente Resolución Ministerial.



2-439-2024



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Ministerial

N° 107-2024-MINEM/DM

5.2 La Presidencia del Grupo de Trabajo será ejercida por el/la Ministro/a de Energía y Minas o su representante.

## Artículo 6.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo recae en la Dirección General de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía y Minas, quien asume la responsabilidad administrativa y de coordinación operativa para el funcionamiento del Grupo de Trabajo; siendo responsable de llevar el registro de los acuerdos y toda la documentación que se genere; así como, de reportar periódicamente a la Presidencia del Grupo de Trabajo.

## Artículo 7.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la presente Resolución Ministerial.

## Artículo 8.- Colaboración, asesoramiento y apoyo de entidades públicas y privadas

8.1 El Grupo de Trabajo, para el cumplimiento de sus funciones, puede solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de representantes de las diferentes entidades públicas y/o privadas del ámbito nacional e internacional.

8.2 El Grupo de Trabajo, para el cumplimiento de sus objetivos y sus funciones puede convocar la participación de otros órganos y unidades orgánicas que conforman el MINEM, así como las entidades adscritas; asimismo, puede convocar la participación de otras entidades públicas en el marco de sus respectivas competencias; así como, de personas jurídicas privadas, instituciones académicas y de investigación en calidad de invitados.

## Artículo 9.- Periodo de Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de quinientos cuarenta (540) días calendario, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución Ministerial.

## Artículo 10.- Financiamiento

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



**Artículo 11.- Notificación**

Notificar a los órganos y unidades orgánicas que integran el Grupo de Trabajo señalados en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 12.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)).

**Regístrese y comuníquese.**



**RÓMULO MUCHO MAMANI**  
Ministro de Energía y Minas

